



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 00550

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"** contra **HERNANDO LEONIDAS CHACON IGIRIO**, por las siguientes cantidades:

1.-\$635.867,00 por concepto de capital representado en 5 cuotas pactadas en el pagaré aportado, discriminadas en la demanda.

2.- Por los intereses de mora mercantiles sobre el capital de cada cuota en mora desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

3.- \$377.041,00 por concepto de intereses de plazo pactados sobre el capital relacionado en el numeral primero y discriminado en la demanda.

4- \$6'347.249,00 por concepto de capital acelerado pactado en el pagaré allegado.

5.- Por los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde el día siguiente a la presentación de la demanda **(6 de agosto de 2020)** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

6.- Se niega el mandamiento de pago por concepto de "gastos de cobranza" en atención a lo previsto en el numeral 9º de artículo 365 del Código General.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado Juan Sebastián Moreno Bejarano como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71787578c32d14aad6a0278a22b8dc3af1ddab6228b65c99ac196ae6b359acae

Documento generado en 15/09/2020 10:22:00 a.m.

¹ Decisión anotada en el estado No. 68 de 16 de septiembre de 2020.